

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CVE-2011-4693 *Orden EDU/23/2011, de 29 de marzo, que modifica la Orden EDU/65/2010, de 12 de agosto, que aprueba las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas Infantiles, de los Colegios de Educación Primaria y de los Colegios de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Orden EDU/65/2010, de 12 de agosto, que aprueba las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas infantiles, de los colegios de educación primaria y de los colegios de educación infantil y primaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contempla numerosas disposiciones destinadas a concretar lo dispuesto en el Decreto 25/2010, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Infantiles, de los Colegios de Educación Primaria y de los Colegios de Educación Infantil y Primaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Mediante la presente orden, se modifican, concretan y aclaran algunas de dichas disposiciones, de manera que los centros educativos cuenten con criterios claros a la hora de poner en marcha algunos aspectos novedosos que, referidos a la organización de las escuelas infantiles, los colegios de educación primaria y los colegios de educación infantil y primaria, se incluían en la mencionada Orden EDU/65/2010, de 12 de agosto.

En consecuencia, en aplicación de la habilitación contenida en la disposición final segunda del Decreto 25/2010, de 31 de marzo, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33, apartado f), de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación de la Orden EDU/65/2010, de 12 de agosto, que aprueba las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas infantiles, de los colegios de educación primaria y de los colegios de educación infantil y primaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Anexo de la Orden EDU/65/2010, de 12 de agosto, que aprueba las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas infantiles, de los colegios de educación primaria y de los colegios de educación infantil y primaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria, queda modificado como sigue:

Uno. El artículo 23 queda redactado de la siguiente forma:

"1. El horario lectivo del centro será de veinticinco horas semanales que, con carácter general, se repartirán diariamente entre sesiones de mañana y tarde durante los días que establezca el calendario escolar de cada curso. Será elaborado teniendo en cuenta las necesidades de la comunidad educativa y los siguientes criterios:

a) El intervalo entre las sesiones de mañana y tarde será de, al menos, dos horas, salvo en aquellos centros que, transitoriamente, impartan primer y segundo cursos de educación secundaria obligatoria, en los que dicho intervalo podrá tener una duración diferente, previa autorización del titular de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa.

b) La sesión de tarde no podrá tener una duración inferior a una hora y media.

JUEVES, 7 DE ABRIL DE 2011 - BOC NÚM. 68

c) El recreo de los alumnos de educación primaria tendrá una duración de media hora diaria y se situará en las horas centrales de la jornada lectiva de la mañana. El recreo para los alumnos de educación infantil podrá organizarse procurando que no coincida con el del segundo y tercer ciclo de educación primaria, en el caso de que los espacios destinados para el recreo sean los mismos.

2. Los centros podrán proponer una distribución del horario lectivo diferente a la que tengan establecida, teniendo en cuenta que la jornada escolar no puede suponer, en ningún caso, una reducción sobre la establecida anteriormente. Para la aprobación de la nueva propuesta, los centros deberán comunicar al Servicio de Inspección de Educación, antes del 20 de enero anterior al comienzo del curso para el que se realiza dicha propuesta, el inicio del procedimiento, y deberán elaborar un proyecto que se presentará, antes del 15 de febrero, en el Registro de la Consejería de Educación, calle Vargas 53, 7ª planta, 39010 - Santander o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105, apartado 4, de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. El proyecto se presentará mediante el modelo de solicitud que se recoge en el Anexo. La aprobación del proyecto deberá cumplir con lo establecido en los siguientes apartados:

a) El consejo escolar, en sesión extraordinaria, aprobará las directrices básicas y condiciones que debe reunir el proyecto. Dichas directrices, en todo caso, deberán estar basadas en la atención a las necesidades de las familias, en el desarrollo personal, social y educativo del alumnado, y en las características del contexto en el que está situado el centro.

b) El equipo directivo, teniendo en cuenta lo establecido en el subapartado a) y recogiendo las aportaciones de los diferentes sectores de la comunidad educativa, elaborará el proyecto de modificación horaria.

c) A petición del director del centro, el órgano competente del Ayuntamiento en el que esté ubicado el centro emitirá un informe sobre la idoneidad de la propuesta de modificación horaria.

d) El equipo directivo presentará el proyecto al claustro de profesores, al que adjuntará el informe del Ayuntamiento. Dicho proyecto requerirá, para su aprobación, la mayoría de dos tercios de sus miembros.

e) El equipo directivo presentará el proyecto, junto con el informe del ayuntamiento, a los padres, madres o representantes legales de los alumnos para su conocimiento y consulta. El proyecto deberá ser aprobado por, al menos, el 70 % de la totalidad de las familias de los alumnos matriculados en el centro, mediante consulta realizada por el equipo directivo y supervisada por el Servicio de Inspección de Educación.

Los directores de los centros garantizarán que en el proceso de consulta queden salvaguardados los requisitos básicos de legalidad y autenticidad, siguiendo los mismos criterios que para las votaciones al consejo escolar.

Podrán estar presentes durante la consulta los miembros del consejo escolar del centro.

f) Una vez cumplidos los trámites establecidos en los subapartados d) y e), el consejo escolar aprobará, en su caso, el proyecto presentado y lo elevará al titular de la Consejería de Educación, quien resolverá.

3. En los días que se establezcan como lectivos durante los meses de junio y septiembre, los centros impartirán las clases en régimen de jornada continua en horario de mañana de tres horas o de tres horas y media, en función del horario que tengan aprobado por la Consejería de Educación, garantizando siempre la atención ininterrumpida al alumnado durante toda la jornada escolar hasta el momento en que los alumnos hagan uso, en su caso, de los servicios complementarios de comedor o transporte escolar. En dichos meses de junio y septiembre, la carga horaria que se establezca para cada área será proporcional a la establecida con carácter general durante el resto del curso, de forma que ningún área deje de impartirse. Durante es-

JUEVES, 7 DE ABRIL DE 2011 - BOC NÚM. 68

tos meses, el profesorado deberá permanecer, al menos, una hora complementaria al día, que podrá distribuirse de la misma forma que en el resto del curso escolar”.

Dos. El artículo 27, apartado 7, queda redactado de la siguiente manera:

“7. Las cinco horas semanales complementarias de obligada permanencia en el centro, establecidas en el apartado anterior, serán asignadas al horario personal de cada profesor teniendo en cuenta que, al menos, una tarde a la semana deberá ser coincidente para todo el profesorado del centro. El titular de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, al aprobar los horarios del profesorado de los centros, podrá tener en cuenta, entre otras circunstancias, la situación geográfica de dichos centros”.

Tres. El artículo 28, apartado 4, queda redactado de la siguiente manera:

“4. En aquellos centros a los que se les haya aprobado una distribución del horario lectivo diferente a la que tenían establecida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23, apartado 2, el profesorado de la especialidad de orientación educativa dedicará, para la realización de las actividades a las que se refiere el apartado 2, subapartado b), de este artículo, el mismo número de tardes a la semana que el resto del profesorado del centro, que serán coincidentes con las que realice dicho profesorado”.

Cuatro. El artículo 30, apartado 3, queda redactado de la siguiente manera:

“3. Si no se producen los acuerdos citados en el apartado anterior, el director asignará los grupos por el orden que se establece a continuación, respetando, en todo caso, la aplicación de los criterios establecidos en el apartado 1 de este artículo:

a) Miembros del equipo directivo, que deberán impartir docencia, preferentemente, en el último ciclo de la educación primaria.

b) Profesorado con destino definitivo, dando preferencia a la antigüedad en el centro como profesor con destino definitivo ininterrumpido en el mismo. En caso de empate, se atenderá a la antigüedad en el cuerpo y, de persistir dicho empate, se estará a la puntuación obtenida en el proceso selectivo correspondiente.

c) Profesorado con destino provisional, dando preferencia a la permanencia ininterrumpida en el centro. En caso de empate, se atenderá a la antigüedad en el cuerpo y, de persistir dicho empate, se estará a la puntuación obtenida en el proceso selectivo correspondiente.

d) Profesorado interino, dando preferencia al orden determinado por la fecha de nombramiento para desarrollar sus funciones en el centro. En caso de empate, se atenderá al orden establecido que los profesores empatados ocupan en la lista de interinos de la misma especialidad.

En el caso de ausencia de profesores por motivos de permiso o enfermedad, para la elección de grupos podrán realizar dicha elección mediante escrito dirigido al director”.

Quinto. Se añade un Anexo II en los términos establecidos en el Anexo de esta orden

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

JUEVES, 7 DE ABRIL DE 2011 - BOC NÚM. 68

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza al titular de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en esta orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de marzo de 2011.

La consejera de Educación,
Rosa Eva Díaz Tezanos.

JUEVES, 7 DE ABRIL DE 2011 - BOC NÚM. 68



ANEXO
SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DEL HORARIO LECTIVO

D/Dña.....
Director/a del centro.....
NIF y código del centro.....
Dirección y teléfono
Localidad..... C.P.....
e-mail.....

SOLICITA: autorización para implantar una distribución del horario lectivo diferente a la que el centro tenía establecida con anterioridad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23, apartado 2, de la Orden EDU/65/2010, de 12 de agosto, que aprueba las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas infantiles, de los colegios de educación primaria y de los colegios de educación infantil y primaria de la Comunidad Autónoma de Cantabria, modificada por la Orden EDU/23/2011, de 29 de marzo.

Para ello, se adjunta la siguiente documentación:

- Proyecto de modificación de la distribución del horario lectivo.
- Informe del órgano competente del Ayuntamiento donde esté ubicado el centro.
- Certificado de la sesión del consejo escolar.
- Certificado de la sesión del claustro de profesores.
- Acta del resultado de la consulta a la totalidad de las familias de los alumnos matriculados en el centro.
- Otra documentación que se considere oportuna (especificar).
-
-

Observaciones:

En, a de de 2011.

El Director/a
(Sello y firma)

Fdo.:

SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA